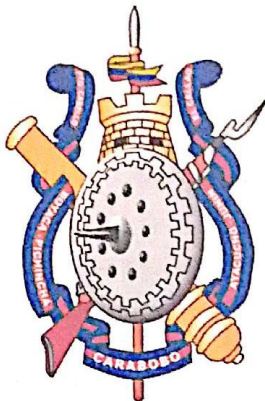


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

EB-CGEB-DIR-27-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
14	04	2025

Nº SERIAL REGISTRO		
52	000	00000

NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL MILITAR FEMENINO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ESTADO DE GRAVIDEZ, LACTANCIA MATERNA, PERMISO PRE Y POST NATAL, SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD.

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 14 de abril de 2.025

DIRECTIVA N° EB-CGEB-DIR-27-25

ASUNTO **NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL MILITAR FEMENINO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ESTADO DE GRAVIDEZ, LACTANCIA MATERNA, PERMISO PRE Y POSTNATAL, SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

- BASE LEGAL**
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19 de febrero del año 2.009, publicada en Gaceta Oficial N° 5908.
 - Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial N° 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero del año 2.020.
 - Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha 07 de mayo del año 2.012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.908.
 - Ley de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Gaceta Oficial N° 6.667 de fecha 16 de diciembre del año 2.021.
 - Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente de fecha 08 de junio del año 2.015, publicada en Gaceta Oficial N° 6185.
 - Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial N° 6.686 Extraordinario.
 - Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de fecha 06 de septiembre del año 2.007.
 - Reglamento del Sistema de Evaluación Integral y Ascenso del Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.551 de fecha 18 de enero del año 2.023.

NO CLASIFICADO

- Reglamento de Uniformes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana N° 001-22 de fecha julio de 2.022.
- Resolución Conjunta N° 4.754 Y 271 de fecha 22 de septiembre del año 2.006 del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio del Poder Popular de Salud, publicada en Gaceta Oficial N° 38.528.
- Manual de Administración de Personal Militar (06-05-2013).
- Directiva N° 50-23-01-01/004-2022 Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Aptitud Física del Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 24 de julio del año 2.022.
- Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, publicada en Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio del año 2.014.

I. OBJETO

La presente directiva se enmarca en las políticas de protección en materia de género y familia desarrolladas por el Estado, con el firme convencimiento de que las políticas públicas en materia de equidad, constituyen un eje fundamental en el desarrollo de nuestro Ejército Bolivariano y tiene por objeto establecer disposiciones que regulan los derechos y garantías contempladas en las leyes y reglamentos que guardan relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la protección a la maternidad, lactancia, paternidad y protección a la familia en el Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

Durante la prestación del servicio activo, el personal militar del Ejército Bolivariano, se caracteriza por la disciplina, apego a las normas, y cumplimiento de los deberes y derechos que las mujeres y hombres de uniforme poseen, valorando y promoviendo la equidad y justicia conforme a la legislación vigente; de igual manera, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su preámbulo el principio de igualdad, su articulado vigente considera a las mujeres como ciudadanas con deberes y derechos, creadoras, autónomas e imprescindibles para el pleno desarrollo de la sociedad. El lenguaje no sexista en su contenido, basado en el principio de la igualdad y la no discriminación, constituye una ruptura paradigmática con el viejo modelo patriarcal de la exclusión en las relaciones de género; y a su vez, se protege a las familias como asociación natural de la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes tienen especial regulación por poseer el derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno

de su familia de origen. Desde el año 2001, el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías comenzó a destacar el papel desempeñado por la mujer venezolana dentro de los componentes militares, lo cual ha impulsado y permitido una igualdad en la institución militar especialmente en el Ejército Bolivariano.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia:

La violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público o privado.

a. Formas de Violencia:

- 1) Violencia psicológica.
- 2) Acoso u hostigamiento.
- 3) Amenaza.
- 4) Violencia física.
- 5) Violencia familiar.
- 6) Violencia sexual.
- 7) Violencia sexual en la relación de pareja.
- 8) Prostitución forzada.
- 9) Esclavitud sexual.
- 10) Acoso sexual.
- 11) Violencia laboral.
- 12) Violencia patrimonial y económica.
- 13) Violencia obstétrica.
- 14) Esterilización forzada.
- 15) Violencia mediática.
- 16) Violencia institucional.
- 17) Violencia simbólica.
- 18) Violencia informática.
- 19) Violencia política.
- 20) Violencia ginecológica.
- 21) Violencia multicausal.
- 22) Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.
- 23) Trata de mujeres, niñas y adolescentes.
- 24) Femicidio.
- 25) Inducción o ayuda al suicidio.

NO CLASIFICADO

- b. El personal militar femenino víctima de violencia tendrá el derecho, en los términos previstos en las leyes respectivas, a la reubicación de su Unidad o Dependencia conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
 - c. Todo personal militar femenino que se considere objeto de una de las formas de violencia contenida en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.667 de fecha 16 de diciembre del 2021, deberá poner en conocimiento de esta situación a su comandante o jefe de dependencia, quien estará en la obligación de tomar las acciones pertinentes y necesarias, dirigidas a tramitar al comando superior por órgano regular, sin detrimento del derecho de la víctima de acudir a los órganos jurisdiccionales de conformidad con la Constitución y la ley.
 - d. Cuando el actor o sujeto activo del tipo de violencia configurado sea personal no militar empleado u obrero de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, militar en servicio activo, o si ambos profesionales militares son cónyuges o exista entre ellos una unión estable de hecho, sin que esto impida a la víctima accionar ante los órganos receptores de denuncia previstos en la ley, deberá notificarse a la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, quien tendrá la obligación de aperturar el procedimiento de investigación, para determinar las responsabilidades disciplinarias administrativas que hubiere a lugar.
 - e. El personal militar y no militar empleado u obrero de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que incumpla o contravenga lo previsto en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normativas vigentes, estará sujeto a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, que hubiere a lugar.
 - f. El trato entre personal femenino y masculino debe de seguir las normas de buenas costumbres, el pundonor y los deberes militares.
2. Del personal militar profesional en período de gestación:
- a. Los comandantes de las unidades o jefes de dependencias del Ejército Bolivariano, velarán por el fiel cumplimiento de las normas que garantizan los derechos de la mujer profesional militar embarazada, el periodo de lactancia y la protección integral a la familia.
 - b. Cuando una profesional militar tenga conocimiento de su estado de gravidez deberá informar de manera inmediata a su comando natural y gozará a partir de

ese momento de la protección prevista en el ordenamiento jurídico vigente. En este caso, la profesional militar deberá consignar la prueba de embarazo avalada por un centro de salud de la red sanitaria militar, a los fines de salvaguardar la integridad de la madre y del feto.

- c. El Comandante de unidad o jefe de dependencia deberá suspender las actividades o servicios que impliquen tareas que requieran esfuerzos físicos a la profesional militar embarazada tales como:
 - 1) Entrenamiento físico o actividades deportivas.
 - 2) Formaciones de control, participación en paradas, desfiles o cualquier otra actividad que implique permanecer de pie.
 - 3) Actividades que impliquen riesgos físicos, la ejecución de esfuerzos, cargar objetos pesados como armamento, bultos, chalecos, entre otros y en casos específicos se controlará de manera especial la exposición a fuentes de radiación o posibles condiciones contaminantes.
 - 4) Prácticas o evaluaciones de tiro.
 - 5) Maniobras militares.
 - 6) Servicio diurno y nocturno de cualquier tipo.
 - 7) No deberá ser asignada en comisiones de servicio que implique traslados terrestres, acuáticos o aéreos que puedan afectar el buen desarrollo del embarazo.
 - 8) Cualquier otro tipo de actividad que implique riesgo a la salud de la mujer o del feto.
- d. El personal militar femenino en estado de gravidez que se encuentre sentando plaza en bases fronterizas, unidades ubicadas en zonas inhóspitas o similares deberá ser relevado temporalmente de sus funciones y reubicado por el tiempo del embarazo, en unidades cercanas a los centros asistenciales militares que cuenten con especialistas en ginecobstetricia, debiendo retornar a sus unidades de origen una vez cumplido los lapsos de permisos post natal, establecidos en el presente instrumento, siendo responsabilidad del comandante de la unidad o jefe de dependencia coordinar con la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano los trámites pertinentes.

NO CLASIFICADO

- e. El personal militar femenino a partir del quinto mes de gestación no usará el uniforme (salvo aquellos uniformes reglamentarios diseñados para mujeres en estado de gestación) y estará autorizada para usar ropa materna en actividades de trabajo, hasta seis (06) semanas después de haber cumplido el descanso postnatal, exceptuando aquellos casos donde alguna condición médica establezca usar la ropa maternal antes del tiempo estipulado. No es obligatorio el uso del mono deportivo del componente como uniforme materno y al usar ropa civil deberá ser acorde con la investidura del grado o jerarquía militar que ostenta y el ambiente de trabajo donde la profesional se desempeña.
- f. La profesional militar quedará exenta de presentar la prueba de aptitud física semestral y de ascenso, durante la gestación y seis (06) meses después del parto; al culminar este periodo la profesional deberá asistir a un centro de salud de la red sanitaria militar a fin de ser evaluada, y determinar si se encuentra en condiciones de realizar actividades físicas, para reintegrarse a sus funciones cotidianas. Si requiere prórroga de este período, deberá presentarse ante un comité médico militar que la evaluará y tomará la decisión pertinente a cada caso.
- g. El comandante de unidad o jefe de dependencia del personal militar profesional femenino que se encuentre en estado de gravidez, deberá realizar los trámites ante la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano, a fin de promediar las tres (03) últimas calificaciones registradas en su expediente, previa consignación del informe médico emanado del centro de salud de la red sanitaria militar por parte de la profesional en estado de gravidez.
- h. En aquellos casos donde la profesional militar no posea suficientes calificaciones para promediar, producto de complicaciones de salud post parto, u otras patologías sobrevenidas, será sometida a un comité médico militar, quien recomendará si es apta para realizar prueba sustitutiva, de acuerdo a las condiciones médicas y físicas de la misma.
- i. En los casos que las profesionales militares en estado de gravidez no posean calificaciones para promediar, motivado al poco tiempo de servicio activo en la FANB, o poco tiempo de servicio efectivo prestado cumpliendo funciones en el grado o jerarquía actual, no podrá considerarse promediación, debido a la no observancia del desempeño profesional en la prestación del servicio durante el período evaluado.
- j. Los comandantes de unidades o jefes de dependencias velarán por el otorgamiento de los permisos necesarios del personal gestante para asistir a los

NO CLASIFICADO

controles regulares del embarazo, esto con el fin que la profesional pueda ser atendida por un médico especialista en ginecobstetricia y asegurar la protección y preservación de la salud de la madre y del feto.

- k. La fecha de inicio del permiso prenatal en los casos de embarazos de alto riesgo, serán determinados por el médico especialista tratante de la profesional militar en estado de gravidez, y avalado por un centro de salud de la red sanitaria militar.
- l. La profesional militar que presente reposos continuos por más de un (01) año, producto de complicaciones post parto u otras patologías sobrevenidas relacionadas al mismo, deberá ser remitida a una Junta Médica Militar a fin de evaluar su permanencia dentro del Ejército Bolivariano.
- m. La profesional militar tendrá derecho a un permiso prenatal durante seis (06) semanas y post natal durante veinte (20) semanas.
- n. Cuando el parto se presente después de la fecha prevista, el permiso prenatal se prolongará hasta la fecha del parto y la duración del permiso postnatal no podrá ser reducida.
- o. En caso que la profesional solicite el permiso vacacional a que tuviere derecho inmediatamente después del permiso post natal, el comandante de la unidad o jefe de la dependencia se lo otorgará dejando la respectiva constancia de ello.
- p. La profesional militar que no haga uso de todo el permiso pre natal por autorización médica, porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período del permiso post natal.
- q. En aquellos casos que el producto de la gestación se obtenga sin signos vitales (aborto), la profesional militar deberá ser asistida por un médico especialista en obstetricia quien la evaluará y recomendará el reposo médico correspondiente.
- r. En caso de mortinato (fallecimiento del neonato), no se otorgará permiso post natal, pasando a la situación de reposo médico, según prescripción del especialista y avalado por un centro de salud de la red sanitaria militar.
- s. La profesional militar, que se le conceda la adopción de un niño o niña menor de tres (03) años tendrá derecho a un permiso de maternidad durante un

NO CLASIFICADO

período máximo de veintiséis (26) semanas, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar con miras a la adopción.

- t. El personal de tropa alistada femenino que presenten algún impedimento físico, condición o patología que la imposibilite para continuar prestando el servicio militar o que en el transcurso de la prestación del servicio entre en estado de gravidez, el comandante de la unidad deberá verificar esta condición a través de un centro de salud de la red sanitaria militar, e iniciará los trámites administrativos correspondientes para otorgar la baja extemporánea de conformidad con la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
3. El personal militar profesional femenino en período de lactancia:
- a. El comandante de unidad o jefe de dependencia velará por el resguardo del derecho a la lactancia materna con el fin de garantizarle la salud y el desarrollo integral al niño, en ese sentido debe dar todas las facilidades para que las madres militares puedan amamantar y cuidar a sus hijos e hijas.
 - b. Se considerará como periodo de lactancia exclusiva, los seis (06) meses siguientes a la fecha del parto, lapso durante el cual el niño o niña lactante se alimenta exclusivamente con leche materna y en consecuencia, para el correcto ejercicio de esta lactancia la madre tendrá derecho a un horario administrativo de cuatro (04) horas continuas, posteriormente podrá retirarse para poder amamantar y cuidar a su hijo e hija.
 - c. Para disfrutar de los descansos para amamantar y cuidado, la madre deberá presentar mensualmente ante el comandante de la unidad o jefe de dependencia una constancia de lactancia materna emitida por el pediatra y avalada por un centro de salud de la red sanitaria militar.
 - d. Durante el periodo de lactancia y cuidado de la profesional:
 - 1) Deberá ser eximida de los servicios que impliquen tareas que afecten el horario para el ejercicio de la lactancia exclusiva y cuidado.
 - 2) Tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a las consultas de control pediátrico o atender emergencias pediátricas.

4. Protección a la paternidad:

- a. Los permisos y protección aquí regulados rigen para el profesional militar que haga vida marital con la progenitora del niño (esposa o concubina en unión estable de hecho); mantengan el ejercicio conjunto de la maternidad y la paternidad bajo un mismo techo y el menor o menores tengan status de hijo respecto al profesional.
- b. El profesional militar que se convierta en padre por nacimiento, gozará de un permiso de paternidad por un lapso de catorce (14) días continuos contados a partir del nacimiento. En caso de parto múltiple el periodo de licencia de paternidad será de veintiún (21) días continuos.
- c. En caso de enfermedad del neonato, así como de complicaciones de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre en puerperio, este permiso de paternidad se extenderá por un periodo de catorce (14) días continuos adicionales expedido por un médico y avalado por un centro de salud de la red sanitaria militar.
- d. El profesional militar padre, tendrá derecho al mismo período de permiso post natal, en caso que la madre fallezca en una situación relacionada con el embarazo o parto, y el niño o niña nazca vivo.
- e. El profesional militar que por separación o divorcio de su cónyuge se convierta en padre soltero y este tenga la custodia legal de los hijos, gozará de los mismos beneficios establecidos en las leyes y reglamentos vigentes.
- f. El profesional militar que se convierta en padre por adopción de un niño o niña con menos de tres (03) años de edad gozará de un permiso de paternidad por un período máximo de veintiséis (26) semanas, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en colocación familiar con miras a la adopción.

5. Protección integral a la familia:

- a. El Ejército Bolivariano como parte integrante del Estado Venezolano, es garante de la protección a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, a tales efectos, garantizará la protección de la madre, padre o quienes ejerzan la jefatura de la familia.
- b. La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, previo estudio de cada caso, con el fin de preservar la unión y el bienestar de la familia donde ambos

NO CLASIFICADO

cónyuges sean militares en servicio activo, deberán ser designados a diferentes unidades o dependencias orgánicas, pero de una misma Zona Operativa de Defensa Integral, lo cual les permita el ejercicio conjunto de la maternidad y la paternidad bajo un mismo techo.

- c. Se les otorgarán los permisos necesarios a los profesionales militares, para asistir a las consultas o atender emergencias médicas de sus hijos o hijas; especialmente a aquellos hijos o hijas que padezcan de condiciones físicas e intelectuales que requieran tratamientos especiales o terapias, a tales efectos, cada comandante de unidad o jefe de dependencia será responsable de dar las facilidades necesarias para tales fines.
- d. Los permisos otorgados al personal militar profesional con ocasión de los reposos por enfermedades de sus hijos o hijas, no podrán exceder de un (01) año, cuya tramitación y aprobación deberá efectuarse por órgano regular a la autoridad que deba concederlos de acuerdo al tiempo requerido y avalados por un centro de salud de la red sanitaria militar.
- e. Cuando fallezca un miembro del núcleo familiar (padres, cónyuge, hijo o hija) al militar profesional se le otorgará un permiso especial por ocho (08) días continuos, si la muerte ocurre fuera del territorio nacional, este permiso será de hasta quince (15) días continuos, pudiendo hacer uso además de su permiso vacacional.
- f. Al momento de ingresar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, todo militar profesional tiene la obligación de afiliar a sus familiares calificados conforme al Artículo 8 de la Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Ley Negro Primero" (hijos y esposa, esposo, padre, madre o un tercero que haya tenido como función la crianza del militar). Esto lo debe materializar en cualquier oficina del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA) a nivel nacional en un lapso no mayor de catorce (14) días contados a partir de la fecha de ingreso o graduación.

6. De los reposos médicos:

- a. Los permisos para permanecer en reposo por enfermedad o convalecencia, previstos en la presente directiva, serán originados por prescripción médica, y deberán ser avalados por un centro de salud de la red sanitaria militar.

NO CLASIFICADO

- b. Todos los reposos médicos concedidos de acuerdo a lo indicado en el punto anterior deberán contar con la conformidad del comandante de la unidad o jefe de dependencia del o de la profesional militar, para ser remitidos al historial personal, además de su debida consideración en la evaluación semestral.
- c. A los efectos de su admisión y conformidad, el reposo médico deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Presentarse en original y una (01) copia fotostática, debidamente firmados por el médico tratante, el Sub Director Médico y el Director del centro de salud de la red sanitaria militar.
 - 2) Poseer fecha de emisión.
 - 3) Identificación del o de la profesional militar (grado o jerarquía, nombres, apellidos y número de cédula de identidad).
 - 4) Diagnóstico clínico.
 - 5) Fecha de inicio y culminación del reposo (en letras y números).
 - 6) Nombres y apellidos del médico.
 - 7) En caso de permiso por cuidado de familiares, deberá indicarse el nombre, apellido y número de cédula de identidad del familiar y el parentesco con el o la profesional militar, así como: anexar el informe médico respectivo.
 - 8) No debe presentar enmiendas (borrones, tachaduras correcciones o tintas diferentes).

7. Ámbito de aplicación:

Las normas e instrucciones señaladas en el texto de la presente directiva, serán de obligatorio cumplimiento en todas las unidades y dependencias del componente y rigen para el personal militar del componente Ejército Bolivariano en servicio activo que cumpla funciones en cualquier ámbito de la administración nacional.

8. Sanciones:

El incumplimiento, contravención, o simulación de hechos relativos a las disposiciones contenidas en la presente directiva acarrearán responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

NO CLASIFICADO

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano

Será el encargado de supervisar el estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos en la presente directiva.

2. Inspectoría General del Ejército Bolivariano

Verificará mediante inspecciones programadas e imprevistas, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma y aperturará los procedimientos disciplinarios que hubiere lugar por el incumplimiento, contravención, o simulación de hechos relativos a las disposiciones contenidas en la presente directiva.

3. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano

- a. Efectuará los trámites pertinentes para transferir a otra unidad o dependencia al personal militar incurso en cualquiera de los delitos de violencia señalados en el presente instrumento y la ley.
- b. Deberá realizar los trámites pertinentes para ubicar de manera temporal al personal militar femenino en estado de gravidez, a unidades cercanas a los centros de salud de la red sanitaria militar para garantizarles el acceso a los controles obstétricos respectivos.
- c. Velará que los matrimonios conformados por ambos profesionales militares se encuentren laborando en unidades o dependencias distintas dentro del mismo territorio, a fin de coadyuvar con el fortalecimiento de la unión familiar.
- d. Será responsable a través del grupo de trabajo de bienestar y seguridad social de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva, así como su difusión a los fines de que todas las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano, tengan conocimiento de la misma y le den fiel cumplimiento.

NO CLASIFICADO

IV. VIGENCIA

1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase.



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ

Mayor General

Comandante General del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-27-25

NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PERSONAL MILITAR FEMENINO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ESTADO DE GRAVIDEZ, LACTANCIA MATERNA, PERMISO PRE Y POST NATAL, SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD.

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N° 11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 12.....	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
Copia N° 13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N° 14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N° 15.....	Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 16.....	Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.

1 de 3

NO CLASIFICADO


RCR/44
4ABR25

NO CLASIFICADO

Copia N° 17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N° 19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 21.....	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N° 22.....	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N° 23.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N° 24.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N° 25.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N° 26.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N° 27.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N° 28.....	11 Brigada Blindada "G/B Pedro José Ruiz Rondón".
Copia N° 29.....	12 Brigada de Caribes "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta".
Copia N° 30.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farías".
Copia N° 31.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina.
Copia N° 32.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable".
Copia N° 33.....	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N° 34.....	25 Brigada de Infantería Mecanizada "GD Juan Manuel Valdez".
Copia N° 35.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "GB Lucas Carvajal".
Copia N° 36.....	32 Brigada de Caribe "GJ José Antonio Páez".
Copia N° 37.....	33 Brigada de Caribe "GB Valentín García".
Copia N° 38.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín".
Copia N° 39.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García".
Copia N° 40.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel. Hugo Rafael Chávez Frías".
Copia N° 41.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre".
Copia N° 42.....	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante".
Copia N° 43.....	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas".
Copia N° 44.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras".


SR/R/dk
14/ABR/25

NO CLASIFICADO

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 47.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N° 48.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 49.....	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N° 50.....	82 Brigada Logística "G/D José María Carreño Blanco"
Copia N° 51.....	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N° 52.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez Delgado"
Copia N° 53.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N° 54.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 55.....	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N° 56.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

Es copia auténtica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO

General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano